



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR.
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUATIA
DEMANDANTE:	LEONARDO ADOLFO RUIZ YEPEZ – CC: 1064706189
DEMANDADO:	YANICE VELASQUEZ VEGA – CC: 27741141
RADICADO:	202284089001 2022 00612 00
ASUNTO:	TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENCIONES

Procede este despacho a pronunciarse sobre la posibilidad o no, de decretar la terminación del presente proceso, en atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, quien entre otras cosas, solicita la terminación del proceso por desistir el poderdante de las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES

El 24 de febrero de 2023 se libró mandamiento ejecutivo, así mismo, en la misma fecha se decretaron las medias de cautela.

El 16 de mayo de 2023, el apoderado del extremo demandante solicita la terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones invocadas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C. G. del P., reglamenta lo atinente al desistimiento de las pretensiones, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENCIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

(...)

Ahora bien, como quiera que la solicitud incoada por el apoderado del accionante, cumple con lo dispuesto en la citada norma, puesto que no se ha dictado sentencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

en el presente asunto, el despacho accederá a lo solicitado, esto es, decretar la terminación del proceso por desistir el demandante de las pretensiones, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía de **LEONARDO ADOLFO RUIZ YEPEZ** contra **YANICE VELASQUEZ VEGA**, presentada por el apoderado de la parte demandante el Dr. **GARY LAINEXER LOPEZ LOPEZ**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por **LEONARDO ADOLFO RUIZ YEPEZ** contra, **YANICE VELASQUEZ VEGA**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la ejecutada **YANICE VELASQUEZ VEGA**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez